



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2016, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo, y la publicación, de la modificación del Pacto sobre régimen de vacaciones y permisos del personal que presta servicios en centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial del personal de las instituciones sanitarias públicas. Código 78100011172013.

Visto el texto del acuerdo por el que se modifica el citado Pacto, de aplicación en todo el territorio de esta Comunidad Autónoma, suscrito con fecha 17 de marzo de 2016, entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las organizaciones sindicales CESM, UGT, CCOO, CSI.F y USAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.6, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 107.5 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 42/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, esta Dirección General

ACUERDA

Primero.– Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el Registro de este Centro Directivo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.– Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Así lo acuerdo y firmo.

Valladolid, 23 de marzo de 2016.

*La Directora General de Trabajo y Prevención
de Riesgos Laborales,*

Fdo.: AMPARO SANZ ALBORNOS

MODIFICACIÓN DEL PACTO DE 15 DE JULIO DE 2013 SOBRE RÉGIMEN DE VACACIONES Y PERMISOS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PRESENTES EN LA MESA SECTORIAL DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS PÚBLICAS

El Pacto de 15 de julio de 2013 sobre régimen de vacaciones y permisos del personal que presta servicios en centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, pretendía adaptar, actualizar y armonizar esta materia a la legislación básica estatal, y más concretamente a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, que modifica los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo relativo a permisos y vacaciones de los funcionarios públicos. Asimismo, pretendía incorporar a la regulación de esta materia para el personal de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, los pronunciamientos jurisprudenciales tanto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como del Tribunal Supremo, en materia de disfrute de vacaciones cuando éstas han sido interrumpidas o no disfrutadas como consecuencia de un proceso de incapacidad temporal.

El presente Pacto tiene por objeto modificar el Pacto de 15 de julio de 2013 para adaptarlo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que ha dado nueva redacción a determinados preceptos e introducido algunas novedades y mejoras en materia de permisos y vacaciones de los empleados públicos.

En este sentido, las Disposiciones Adicionales decimotercera y decimocuarta del Texto Refundido habilitaron a las Administraciones Públicas, para que en el ámbito de sus competencias, pudieran establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo, y hasta un máximo de cuatro días de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por sus funcionarios públicos, respectivamente. En nuestra Comunidad Autónoma, ambas posibilidades han sido objeto del Acuerdo Marco de 29 de octubre de 2015 firmado entre la Administración de Castilla y León y las Organizaciones Sindicales más representativas por el que se recuperan derechos de los empleados públicos y se fijan las prioridades en materia de función pública para la legislatura 2015/2019.

Junto a ello, el apartado k) del Art. 48 del citado Texto Refundido recupera los seis días de permiso por asuntos particulares, y un nuevo párrafo en el Art. 50, modifica el régimen de disfrute vacacional cuando sobrevienen situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia y riesgo durante el embarazo, o cuando por tales causas aquéllas quedan interrumpidas. Ambos preceptos resultan de aplicación directa a todas las Administraciones Públicas.

Por otro lado, la Administración de la Comunidad Autónoma está elaborando una nueva regulación de las vacaciones, permisos y licencias del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que prevé determinadas medidas que desde el punto de vista de la Administración Sanitaria son extensibles al personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León.

En esta línea y con el objeto de actualizar y armonizar, de conformidad con las nuevas regulaciones en la materia, el régimen de vacaciones y permisos del personal que presta

servicio en las Instituciones Sanitarias de SACYL, los representantes de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma y de las Centrales Sindicales firmantes del Pacto de 15 de julio de 2013,

ACUERDAN

Primero.– Modificar el Pacto de 15 de julio de 2013 sobre régimen de vacaciones y permisos del personal que presta servicios en centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial del personal de las instituciones sanitarias públicas, en los siguientes términos:

Uno.– *Se modifica el ámbito personal de aplicación, recogido en la letra A, que queda redactado en los siguientes términos:*

«El presente Pacto será de aplicación al personal de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, limitándose el derecho en los supuestos de permiso sin sueldo al personal con nombramiento en propiedad, con nombramiento interino en plaza vacante y con nombramiento para la cobertura de sustitución en los siguientes supuestos:

- a) Sustitución por excedencia por cuidado de familiar.
- b) Sustitución por reserva por situación de servicios especiales, por comisiones de servicio y durante el desempeño de promoción interna temporal.
- c) Sustitución por liberados a tiempo total, ya se trate de liberación institucional o liberación por tiempo superior a 6 meses con cargo al crédito horario de conformidad con lo previsto en el Pacto sobre derechos de representación sindical en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Sustitución por causa de jubilación parcial.»

Dos.– *Se modifica la letra B, en lo relativo a la duración y fraccionamiento de las vacaciones, que queda redactado en los siguientes términos:*

«Duración: El personal tendrá derecho a disfrutar por cada año natural completo de servicio activo de un período de vacaciones retribuidas de 22 días hábiles sin incluir sábados, o los días que en proporción le correspondan si el tiempo de servicios fuera menor. La fracción resultante de este cómputo operará a favor del trabajador.

Asimismo, tendrá derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de cuatro días hábiles más por año natural.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al de cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

Fraccionamiento: A elección del interesado y compatible con las necesidades del servicio debidamente motivadas, la vacación anual podrá disfrutarse ininterrumpidamente o en períodos fraccionados dentro del año natural y hasta el día 15 de enero del año siguiente.

En el caso de períodos fraccionados, los 22 días hábiles podrán distribuirse libremente por el interesado en un máximo de 4 períodos a lo largo del año natural, siempre que cada período tenga una duración mínima de 7 días naturales consecutivos.»

Asimismo, se introduce un nuevo apartado final en lo relativo al disfrute de las vacaciones, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los días adicionales de vacaciones por antigüedad se disfrutarán preferentemente junto con las vacaciones u otros permisos y licencias, si bien esta decisión corresponderá al solicitante.»

Finalmente, en relación con las vacaciones y el epígrafe de las incidencias, se introduce un nuevo párrafo entre el anterior párrafo primero y segundo, con la siguiente redacción:

«Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el período vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el período vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.»

Tres.– En la letra C, relativa al permiso sin sueldo, se modifica, después del relativo a la solicitud, el apartado resolución, que queda redactado en los siguientes términos:

«Dependiendo de que la duración del permiso sea o no superior al mes, y condicionado a su incidencia en el Servicio o Unidad correspondiente, deberá dictarse resolución expresa con 15 ó 7 días hábiles de antelación al inicio del permiso. En todo caso, la denegación deberá ser expresa y debidamente motivada.»

Cuatro.– En la letra D, que regula los permisos retribuidos, se introduce un nuevo apartado 20 relativo al permiso de ausencia por enfermedad o accidente, en los siguientes términos:

20. «Días de ausencia sin deducción de retribuciones.

Duración.– El empleado podrá ausentarse, por enfermedad o accidente, sin pérdida de retribuciones hasta 4 días hábiles en el año natural, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos.

Justificación.– El empleado deberá justificar la ausencia en los términos establecidos en las normas reguladoras de la jornada y el horario del personal estatutario que desempeña sus funciones en centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León.»

Asimismo, se introduce una modificación en la redacción del apartado 2.1, párrafo primero, que queda redactado en los siguientes términos:

«El día completo durante los días de su celebración, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud cuando se trate de estudios encaminados a la obtención de un título oficial, académico o profesional.»

Se modifica el título del permiso recogido en el punto 3 en los siguientes términos:

«3. Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.»

Se modifica el apartado 6 dedicado a los permisos por asuntos particulares en lo relativo a su duración, en los siguientes términos:

«Duración: El empleado podrá disfrutar por cada año natural completo de servicio activo por asuntos particulares, seis días al año, o los que en su caso prevea la normativa básica dictada al efecto.»

Asimismo, se introduce en el apartado 6, dedicado a los permisos por asuntos particulares, después de su duración, el permiso por asuntos particulares por antigüedad, que queda redactado en los siguientes términos:

«*Permiso por asuntos particulares por antigüedad:* Los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.»

Dentro del apartado 6, dedicado a los permisos por asuntos particulares, se introduce un último párrafo dentro del disfrute que queda redactado en los siguientes términos:

«Los días adicionales por antigüedad se disfrutarán, preferentemente, junto con las vacaciones u otros permisos y licencias, si bien esta decisión corresponderá al solicitante.»

Se modifica el apartado 12, relativo al permiso por lactancia de un hijo menor de 12 meses, en lo referente al párrafo cuarto de las reglas de aplicación del permiso, que queda redactado en los siguientes términos:

«La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.»

Se modifica la duración del apartado 16 que recoge el permiso para atender el cuidado de un familiar de primer grado, que queda redactado en los siguientes términos:

«Duración: El empleado público tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Este permiso podrá disfrutarse fraccionado hasta en cuatro períodos, de una duración mínima de siete días naturales, en un período máximo de tres meses, a propuesta del interesado.»

Quinto.– Dentro de la letra H, dedicada a conceptos generales, y después de la consideración de los días de formación, se introduce un nuevo concepto general en relación con la consideración de las ausencias justificadas y permisos retribuidos, con la siguiente redacción:

«Consideración de las ausencias justificadas y permisos retribuidos: De conformidad con lo señalado en el artículo 74.5 de la Ley 1/2012 de Castilla y León, se considera tiempo de trabajo el disfrute de los créditos de horas retribuidos para el ejercicio de funciones sindicales. Se considera asimismo tiempo de trabajo el disfrute de todos los permisos

reglamentariamente establecidos y ausencias justificadas, que no hayan sido tenidos en cuenta para el cómputo de la jornada ordinaria anual.»

Sexto.– *Se introduce una nueva Disposición, donde se regula una situación transitoria respecto a los días adicionales de vacaciones por antigüedad y los días de permiso por asuntos particulares por antigüedad, que queda redactada en los siguientes términos:*

«Disposición Transitoria.– Disfrute de los días adicionales de vacaciones por antigüedad y del permiso por asuntos particulares por antigüedad del año 2015: Los días adicionales de vacaciones por antigüedad y los de asuntos particulares por antigüedad de 2015 se disfrutarán la mitad el 2016 y el resto en 2017. Estos días se solicitarán preferentemente junto con las vacaciones u otros permisos y licencias, si bien esta decisión corresponderá al solicitante.

Si del fraccionamiento resultasen cifras impares, corresponderá al empleado determinar el año de disfrute (2016 ó 2017) de cada fracción.

No obstante lo anterior, los empleados que accedan a la jubilación en el año 2016 podrán disfrutar ese año de la totalidad de los generados en 2015, además de los del año 2016».

Segundo.– Que las modificaciones introducidas en el presente Pacto entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Y para que así conste, se firma la presente modificación en Valladolid, a 17 de marzo de 2016.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: ANTONIO MARÍA SÁEZ AGUADO

CESM,
Fdo.: MAURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

CSI.F,
Fdo.: JUAN CARLOS GUTIÉRREZ RODILLA

UGT,
Fdo.: NIEVES MARTÍNEZ DE LA TORRE

USAE,
Fdo.: MARÍA DEL PILAR GONZALO DEL CAÑO

CCOO,
Fdo.: JAIME REDONDO MÍNGUEZ